



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4530-SPA-3238

No. Folio: PAOT-05-300/200- 76 1 5 5 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 SEP 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4530-SPA-3238** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *maltrato a un perrito (sic), parece un Pastor Belga color miel, macho, joven, de mediana complexión que tienen amarrado con escasos 3 metros de cadena en un patio grande pero de tierra con piedra que usan como pensión de autos. Lo tienen desde hace unos seis meses y cuando recién lo adquirieron era un cachorro. (...) El can ya creció más pero se nota que no lo alimentan correctamente pues está muy delgado, continúa amarrado y le pusieron un cajón grande de madera como refugio pero no cabe además que se humedece con la lluvia y duerme sobre piedras y tierra. (...) [Hechos que ocurren en calle Desiderio Peña, sin número visible, colonia San Jerónimo Nativitas, Alcaldía Xochimilco].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Desiderio Peña, sin número visible, colonia San Jerónimo Nativitas, Alcaldía Xochimilco.



Expediente: PAOT-2024-4530-SPA-3238

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06755 -2024

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose sobre la calle Desiderio Peña, sin número visible, colonia San Jerónimo Nativitas, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de un ejemplar canino, que fue rescatado; sin embargo no permitió llevar a cabo su evaluación.

Por lo anterior, esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, información adicional y/o evidencia en la que se haga constatar el presunto maltrato del ejemplar canino señalado en la denuncia. En este sentido, la persona denunciante, informó que los hechos continuaban; sin embargo, había observado al ejemplar canino pasear por la vía pública con supervisión de su responsable.

Derivado de lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad, realizó un segundo reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Desiderio Peña, sin número visible, colonia San Jerónimo Nativitas, Alcaldía Xochimilco, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de dos ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se logró constatar:

- Dos ejemplares caninos, macho y hembra, con características de pastor belga, adultos, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, ambos se encontraron amarrados, contando con un recipiente para agua a libre acceso, a lo cual su responsable refirió que se les proporciona paseos y les permite deambular libremente en el lugar con su supervisión y que por las noches se alojan al interior de un cuarto donde deambulan libremente, son alimentados dos veces al día con comida casera y croquetas; no obstante, se le dejó la recomendación de no mantenerlos atados permanentemente.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó otro reconocimiento de hechos, constatando que uno de los ejemplares caninos deambulaba libremente en el inmueble, mientras que el segundo canino se encontró atado, ya que a dicho de su responsable acaba de regresar de su paseo, presentando una conducta relajada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4530-SPA-3238

No. Folio: PAOT-05-300/200- 118 155 -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Desiderio Peña, sin número visible, colonia San Jerónimo Nativitas, Alcaldía Xochimilco, habitan dos ejemplares caninos, adultos, macho y hembra, con características de raza pastor belga, a los cuales derivados de la intervención de esta autoridad, actualmente se les permite deambular libremente en el interior del inmueble y/ o se les proporcionan paseos, por lo que actualmente recibe las atenciones correspondientes, de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AJC/RCM